

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

(Conclusión.)

	Líquido imponible
	Pesetas
Pancorbo. Tiene cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas; perteneció á D. José Perdiguero.....	17 25
51. Otra tierra en Fuente nueva. Linda: Este, camino; Sur, Modest Frutos; Oeste y Norte, Pío Olivares. Tiene treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas; perteneció á D. Luis Perdiguero	39 »
52. Una viña en Buenagana. Linda: Este, Alejandro Escudero; Sur, Francisco Sivit; Oeste, Anastasio Ache, y Norte, Angel Rodríguez. Tiene cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas; perteneció á D. Santiago Sivit.....	37 50
53. Otra viña en Buenagana. Linda: Este y Sur, Margarita Rodríguez; Oeste, Manuel Peinado, y Norte, Angel Rodríguez. Comprende treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; perteneció á D. Antonio Sivit.....	15 »
54. Una tierra en el Barrillo. Linda: Este, Antonio Sau Martín; Sur, raya de Belbís; Oeste, la misma, y Norte, tierras de Fuente el Fresno. Tiene una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; perteneció á D. Tiburcio Tendero.....	25 50
55. Otra tierra en el Arroyal. Linda: Este, vereda; Sur, vecinos de Alcobendas; Oeste, vereda, y Norte, herederos de Fernando Fernández. Tiene una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; perteneció á las Memorias de la Iglesia de Fuente el Fresno.....	34 50
56. Otra tierra en el camino de la Peradilla. Linda: Este, camino; Sur, Manuel Frutos, Oeste, Pascual Olivares, y Norte, Miguel Sanz. Tiene dos hectáreas, cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; perteneció á D. Antonio Mateo.....	51 »
57. Otra tierra en el camino del Barco. Linda: Este, camino; Sur, Anastasio López; Oeste, vereda del Sotillo, y Norte, Lorenzo Colmenar. Tiene una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; perteneció á D. Venancio Sanz.....	25 50
58. Una viña en el Llano del Barco. Linda: Este, Manuel Pancorbo; Oeste, Ildefonso García; Sur, Ramón Valdemoro, y Norte, José Berganza. Comprende sesenta y ocho áreas cincuenta y ocho centiáreas; perteneció á D. Plácido de la Torre.....	12 75
59. Una tierra en el Castillejo. Linda: al Este, Anastasio López; Sur y Oeste, Pedro Garibay, y Norte, vereda de las Traviesas. Mide cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas; perteneció á D. Modesto Frutos López.....	57 50
60. Otra tierra en lo Cortado. Linda: al Este, Visitación Frutos; Sur, tierras de la Iglesia; Oeste y Norte, tierras de Capellanía. Su cabida es de una hectárea, diecinueve áreas y ochenta y cuatro centiáreas; perteneció á D. Modesto Frutos.....	40 25

	Líquido imponible
	Pesetas
61. Otra tierra en la Lobera. Linda: Este, Felipe Navacerrada; Sur, Manuel Montes; Oeste, camino de la Lobera, y Norte, Antolín Colmenar. Mide sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; perteneció á D. Claudio Gómez.....	17 »
62. Una viña en la Robliza baja. Linda á los cuatro vientos con Dionisio Gómez. Su cabida es de treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; perteneció al deudor Francisco Montero.....	22 50
63. Una tierra en la Buitrera. Linda: al Este, el Arroyo; Sur y Oeste, Manuel Esteban, y Norte, Pedro López. Su cabida es de noventa y cuatro áreas dieciséis centiáreas; perteneció á Doña Luisa Muñoz.....	31 64
64. Otra tierra en Majuelos nuevos. Linda: Este y Oeste, Natalio Menoyo; Sur, Antolín Montes, y Norte, Lorenzo Colmenar. Su cabida es de una hectárea, treinta seis áreas y noventa y seis centiáreas; perteneció á Venancio Sanz Díaz.....	34 »
65. Un plantío de viña, sito en Majuelos nuevos. Linda: Este y Norte, Vicente García; Oeste, Pedro González, y Sur, dicho plantío. Tiene una superficie de cuatro fanegas, seis celemines, de las cuales sólo de dos fanegas se hizo la incautación á favor del Estado, por ser la únicas que fueron adjudicadas á la Hacienda, siendo su equivalencia de sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; perteneció á Doña Juana del Campo, y corresponde á las dos mencionadas fanegas un líquido imponible de.....	11 50
66. Una viña en la Puente Rodrigo, titulada del Juez. Linda. Este, Antolín Montes, Sur, Victoriano Frutos y arroyo de los Quiñones; Oeste, Manuel Muñoz, y Norte, camino de la Robliza. Su cabida es de una hectárea, cincuenta y cuatro áreas y ocho centiáreas; perteneció á Francisco García Guerrero....	75 »
67. Una tierra en el camino de la Robliza. Linda: Este, herederos de Gregorio Izquierdo; Sur, Manuel Frutos; Oeste, Julián Díaz, y Norte, Pedro González. Su cabida es de una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; perteneció á Antonio Mateo Mayor.....	34 50
68. Otra tierra en las Colmenillas. Linda: al Este, Gabriel Olivares; Sur y Oeste, cañada, y Norte, tapias de Viñuelas. Su cabida es de dos hectáreas, treinta y nueve áreas y sesenta y cho centiáreas; perteneció á D. Plácido de la Torre.....	59 50

El arrendamiento de las anteriores fincas tendrá lugar bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.ª El arriendo se hace por un año, á contar desde el día en que se notifique al arrendatario la aprobación del remate, pudiéndose prorrogar aquel término á voluntad de ambas partes.
- 2.ª El tipo de subasta para el arriendo de cada una de las fincas será el señalado respectivamente como líquido imponible.
- 3.ª El pago del precio en que se rematen los expresados arrendamientos se efectuará en metálico en la Tesorería del Estado, por anualidades vencidas, cuando su importe anual no exceda de 125 pesetas, y por trimestres adelantados cuando pase de dicha suma.
- 4.ª El arrendatario se obliga á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notasen en la finca á la terminación del contrato, sin que pueda roturar las destinadas á pastos, y respecto á las fincas de labor queda obligado á disfrutarlas á estilo del país.

- 5.^a Si después de arrendadas las fincas se vendieren, queda obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.
- 6.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo ni distinta especie que lo estipulado. El contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, sin que éste tenga derecho á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro accidente imprevisto.
- 7.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos expresados en la condición 3.^a, quedarán sujetos á la acción que contra ellos entable la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido desde luego el contrato y se procederá á la subasta para nuevo arriendo en quiebra.
- 8.^a Quedan obligados los arrendatarios al pago de sus derechos al Notario ó fiel de fechos y pregonero, y al del papel que invierta en el expediente y escritura ó contrato, así como á las dietas de los peritos en caso de justiprecio.
- 9.^a Para poder tomar parte en la subasta será necesario consignar en la Caja de Depósitos una cantidad igual al líquido imponible señalado á cada una de las fincas á las que se haya de hacer postura. Cuando dicho líquido imponible exceda de 125 pesetas, el depósito para la finca á que corresponda será el de la cuarta parte de la cantidad á que ascienda. Para cada finca se hará un depósito independiente.
10. Los depósitos á que se refiere la condición anterior, se acreditarán por medio de los correspondientes resguardos, para la subasta que se celebra en esta corte, cuyos documentos se entregarán á la Presidencia antes de procederse al acto de abrir aquélla. Y respecto á la subasta que se ha de verificar en San Sebastián de los Reyes, se harán los depósitos en metálico, ante aquel Sr. Alcalde, antes también de procederse á dicha subasta.
11. Los depósitos constituidos pertenecientes á los que resulten rematantes de los arriendos, quedarán en poder de la Hacienda como garantía del cumplimiento del contrato, y al terminar éste serán devueltos á los arrendatarios, excepto si llegare el caso previsto en la condición 7.^a Los depósitos pertenecientes á los postores que no resulten rematantes, les serán devueltos á la terminación de la subasta.
12. El acto de la subasta tendrá lugar por pujas de viva voz y á la llana, por el tiempo que la Presidencia estime conveniente, quedando el remate á favor del mejor postor que ofrezca mayor cantidad por el arriendo, al cual lo será éste adjudicado provisionalmente hasta su aprobación.
13. Quedan también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre, que no se opongan á las contenidas en este pliego.
14. No podrán tomar parte en la subasta los que sean deudores á la Hacienda pública.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—Ernesto de Boneta.

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Julián de Uruburu y Goyri, Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia al público que D. José Martínez proyecta establecer un horno destinado á la fabricación de paneillos largos en la planta baja de la casa núm. 8 de la calle del Rollo.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía en término de quince días lo que estimen conveniente, quedando mientras tanto de manifiesto el proyecto en esta Secretaría.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=El Teniente Alcalde, J. de Uruburu.—El Secretario, A. García.

202.—985.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

D. Alfredo Villarreal y Villamil, Secretario de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista.

Hago saber: Que D. Constantino Rodríguez proyecta instalar un motor á gas para elevar aguas en la calle del Principe de Vergara, esquina á la de Lista.

Lo que en cumplimiento de lo dispues-

to en el art. 294 de las Ordenanzas municipales se anuncia al público para que los que se crean perjudicados lo expongan por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía dentro del plazo de quince días.

Madrid 30 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=El Teniente de Alcalde, C. de Vilches.—El Secretario, A. Villarreal.

197.—795.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Fernando Flores y Corradi, Capitán Ayudante del décimo regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero Manuel Heredero Rodríguez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Heredero Rodríguez, hijo de Francisco y de María, natural de Madrid, avecindado en Madrid, de quince años de edad, soltero, de un metro 545 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declara-

rado rebelde, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, sito en el cuartel de los Docks de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid á 1.º de Octubre de 1899.—El Juez instructor, Fernando Flores.

170.—824.

D. Julio Rocha Ruiz Delgado, segundo Teniente del batallón cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor de las diligencias previas en averiguación de las causas que han motivado la desaparición del soldado de este batallón, Antonio Mora Tarrés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Mora Tarrés, soldado, natural de Vich, provincia de Barcelona, hijo de Tomás y de María, y cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, señas particulares, ninguna, y estatura de un metro quinientos noventa y dos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la misma, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina, de esta Corte, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón se le sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Mora Tarrés, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina, de esta Corte, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1899.—El segundo Teniente Juez instructor, Julio Rocha.

194.—704.

VALENCIA

D. Antonio Amorós y Manglano, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se le instruye al soldado Manuel Celorio Peña.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Celorio Peña, hijo de Manuel y de Rita, natural de Palencia, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de ídem, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, provincia de ídem, de veintitrés años de edad cuando empezó á servir, su estatura 1'690 milímetros. Sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de trein-

ta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en el cuartel del Refugio de la Plaza de Valencia, y á mi disposición, para responder á cargos que le resultan en el expediente de su razón; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado en rebeldía y se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á las Autoridades, tanto militares como civiles y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y una vez habido, lo remitan al cuartel del Refugio de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 25 de Noviembre de 1899.—Antonio Amorós.

195.—754

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala 1.ª de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia núm. 148.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Noviembre de 1899. En los autos civiles declarativos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Justo Muñoz Montoya, cesante, vecino de Madrid, representado por sí mismo y defendido por el Letrado D. Telesforo Maroto y Canora; y de otra, como demandada y apelada, Doña Emilia Coarasa de Cubas, viuda de Cunill, industrial, de igual vecindad, quien no ha comparecido en esta Superioridad, sobre pago de cantidad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada por la que se condenó á Doña Emilia Coarasa, viuda de Cunill, á pagar á D. Justo Muñoz Montoya la suma de 40 pesetas, con los intereses legales, desde 1.º de Abril último, absolviéndola de los demás extremos de la demanda y no hizo especial condenación de costas, reservando á la Doña Emilia Coarasa el derecho que considerase asistirla para reclamar de D. Justo Muñoz el pago de la cantidad que estimase alcanzar contra el mismo. Así, por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de Doña Emilia Coarasa, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden, á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, en Madrid á 22 de Noviembre de 1899.

Y para que conste y tenga efecto su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 28 de Noviembre de 1899.—Por mi compañero Sr. de la Quintana, Francisco S.

196.—779

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en el expediente que pende en la Escribanía de D. Pedro López Valiño, á instancia de D. Eduardo Pelegrí y Brunet, como defensor judicial de la menor Doña Cecilia de la Calle y Pelegrí sobre declaración de ausencia de D. Mateo de la Calle y administración judicial de los bienes de éste, ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de D. Mateo de la Calle y Martín, y deferir la administración judicial de los bienes, derechos y acciones que pudieran corresponderle en favor de su hija, menor de edad, Doña Cecilia de la Calle y Pelegrí, á la que se proveerá provisionalmente de representación legal, y en su consecuencia mandar y manda que con testimonio de este auto, cuya parte dispositiva se publicará en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Salamanca, á que corresponde el pueblo de Béjar, de donde es natural, se libre exhorto al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital para que ordene al municipal del mismo distrito, que es el del domicilio de la menor, que proceda una exacción de derechos ó la reconstrucción del Consejo de familia de la expresada menor Doña Cecilia de la Calle y Pelegrí y al nombramiento de tutor con carácter provisional hasta que, transcurrido el tiempo señalado en el Código civil, surta efectos legales la declaración de ausencia y sea ratificada dicha constitución. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en Madrid á 20 de Noviembre de 1899, de que doy fe.—Baldomero Gullón.—Ante mí, Pedro López.

Y á los efectos de la administración de los bienes del ausente, se publica el presente, por el cual se llama al ausente don Mateo de la Calle y Martín y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes; previniendo á los que se crean con mejor derecho que su hija legítima Doña Cecilia de la Calle, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en juicio, para lo que se concede el término de dos meses.

Madrid 21 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Gullón.—El Actuario, por mi compañero Sr. López, Juan P. Pérez.

195.—735

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye contra Pedro Hernández Cueva, por hurto, se cita á D. Manuel Pombo Rodríguez y á D. Fernando Buelta Pérez, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles

entrega de los relojes que les fueron hurtados; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Noviembre de 1899.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Fulgencio Muzas.

197.—813

BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis García Villacastín, de once años, hijo de Benita Villacastín, que vive en la calle del Arco de Santa María, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado precesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 2 de Diciembre de 1899.—Manuel del Valle.—El Secretario, Licenciado Felipe de Sande.

197.—810.

En virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en méritos de demanda incidental deducida por D. Serafín Izquierdo Vallas, sobre que se le declare pobre para litigar con los herederos de Doña Antonia Corrales, se emplaza con dicha demanda por medio de la presente á los expresados herederos, hoy ignorados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos á contestar dicha demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 16 de Diciembre de 1899.—El Escribano, Antonio Aguilar.

102.—205.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio en pieza separada de los autos de concurso voluntario de acreedores en que fué declarado D. José Francos y Francos, por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de un lote de varios troncos de guarniciones y otros efectos, por el precio de 1.304 pesetas 50 céntimos, y de un caballo capón, español, castaño, de unos diez años, de 1'53 centímetros de alzada, por precio de 125 pesetas, cuyo remate ha de celebrarse el día 22 del actual, á la hora de las dos de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación de cada lote; que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el importe del 10 por 100 de aquel que intente licitar,

y que las guarniciones y libreas pueden verlos todos los días en la Administración de coches que hay en la calle de Esparteros, núm. 8, y el caballo en la calle del Nuncio, núm. 17.

Madrid 7 de Diciembre de 1899.—V.º B.º=Ruiz.—El Actuario, José Alonso Fadrique.

198.—861

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que á virtud de providencia dictada con fecha de hoy en el ramo separado sobre embargo de bienes ó insolvencia de causa que se siguió contra Javier González de la Higuera por el delito de estafa, se saca de nuevo á pública subasta por segunda vez una casa sita en Daimiel, calle de Prim, núm. 5, para cuyo acto, que habrá de celebrarse doble y simultáneamente en la Audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del Juzgado de expresada ciudad de Daimiel, se señala el día 4 de Enero del año próximo venidero, á las doce de la tarde, haciéndose saber: que la casa de que se trata sale á subasta por la suma de 9.457 pesetas y 69 céntimos, deducido el 25 por 100 del importe de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de las expresadas 9.457 pesetas y 69 céntimos; y por último, que los títulos de propiedad de la repetida casa, suplidos por certificación del Registro de la propiedad correspondiente, con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1899.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Vicente Lixandre.

197.—808

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y mi Escribanía penden las diligencias de exacción de costas en que fué condenado D. Mamerto Sopena Cebrián, con motivo de los autos de tercería de mejor derecho en ejecución de sentencia que contra el mismo y otro sigue Doña Emilia Sopena, y en su nombre su esposo y legal representante, en cuyas diligencias se ha acordado la venta en pública subasta de varios efectos y enseres embargados como de la pertenencia del D. Mamerto Sopena, habiéndose señalado, para que pueda tener lugar aquella, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dichos efectos y enseres salen á subasta por la suma de 140 pesetas en que han sido tasados.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada tasación.

3.ª Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el 10 por 100 de las indicadas 140 pesetas, y

4.ª Que los repetidos efectos y enseres

se hallan de manifiesto hasta el acto de la subasta en la tienda pastelería de la calle de la Magdalena, núm. 12, donde se hallan depositados.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1899.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia.—El Escribano, Andrés Ortiz.

196.—791

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Antonio Raggio Iturbide, de diez y siete años, soltero, hijo de Antonio y Clotilde, difuntos, natural de La Línea, provincia de Cádiz, se cita por medio del presente á los parientes del lesionado para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presenten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

194.—698.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Escribanía de D. Celestino de Flores, se ha seguido, en concepto de pobre, el juicio en que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 28 de Octubre de 1899. El Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte: habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Doña Rosa y Doña Facunda Aguilar Catalina, mayores de edad, viudas, sin profesión especial y vecinas de Aranda de Duero, representadas por el Procurador nombrado de oficio D. Daniel Doze y defendidas por el Letrado D. José Luis Ponce de León contra Doña Gabriela Fernández Maján, soltera, vecina de esta villa, sin profesión especial y que se halla declarada en rebeldía, y el Ministerio fiscal sobre rectificación de la inscripción de defunción de D. Nemesio Aguilar Catalina y...

Fallo.—Que debo declarar y declaro que D. Nemesio Aguilar y Catalina era soltero en el acto de su fallecimiento y no estaba, por tanto, casado con Doña Gabriela Fernández Maján, según se hizo constar equivocadamente en la inscripción de defunción de aquél, extendida en 31 de Diciembre de 1897 con el núm. 2.316 al folio 223 del libro 155 de defunciones del Registro civil de este distrito, y en su virtud debo mandar y mando que esta ejecutoria se inscriba en el Registro mencionado, con expresión de cuanto ordena el art. 18 de la ley de 17 de Junio de 1870, á cuyo fin se libre el oportuno testimonio y orden. Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de Doña Gabriela Fernández se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Valdés.

Lo relacionado es cierto y lo inserto

concuera fielmente con su original, de que el infrascrito Escribano da fe y á que se remite.

Y para su inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según se ha mandado, se expide el presente en Madrid á 4 de Diciembre de 1899.—El Juez de primera instancia, Vicente R. Valdés.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante.

197.—815.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en sumario que se instruye por falsedad de documentos para el ingreso en la recluta voluntaria de Ultramar, se cita y llama á Tomás Frutos y Remigio Arribas, que suscribieron en concepto de testigos la información hecha por el exalcalde del barrio de Embajadores, D. Antonio Suárez, con fecha 9 de Julio de 1896, referente al extravío de documentos de Pedro Torres García, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración sin juramento; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 29 de Noviembre de 1899.—V.º B.º.—El Juez, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Juan Martos. 193.—752.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rabadán Riera, natural de Madrid, hijo de Jorge y de Francisca, de treinta y cuatro años de edad, carpintero, que ha vivido en la calle del Amparo, 22, principal interior, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se instruye contra dicho individuo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

194.—693.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en sumario que se instruye contra José Galindo González, por falsedad de documentos para el ingreso en la recluta voluntaria de Ultramar, se cita y llama á Felipe Borreguero y A. Hompanera, que suscribieron la información hecha por el exalcalde del barrio de Embajadores, D. Antonio Suárez, con fecha 12 de Julio de 1896, referente al extravío de documentos de dicho procesado, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declara-

ción sin juramento; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 29 de Noviembre de 1899.—V.º B.º.—El Juez, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Juan Martos. 195.—751.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Balbino Fernández Martínez, de setenta y cinco años de edad, viudo, jornalero, que vivió en la calle del Aguila, núm. 28, y Paloma, 26 y 28, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 194.—701.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoriana Merino Belmonte, natural de Añover de Tajo, provincia de Toledo, hija de Juan y Severa, de treinta y siete años, casada, sus labores, que vivió en la calle de Segovia, núm. 35, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, viste traje de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 20 de Noviembre de 1899.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 194.—700

Dirección General de Aduanas

Circular

Habiéndose establecido por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre próximo pasado un impuesto sobre la achicoria tostada y molida y demás sustancias que imiten al café ó té, cuyo Reglamento provisional aprobado por S. M. se ha publicado en la *Gaceta* del día 10 del actual, y con el fin de que por las Administraciones principales de Aduanas de las provincias de costa y frontera, y las de Hacienda del interior de la Península, encargadas de la administración y recaudación del citado impuesto, se apliquen con la debida regularidad los referi-

dos preceptos, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Las Administraciones de Aduanas, indicadas en el art. 2.º del Reglamento, como habilitadas para el despacho de las mercancías anteriormente mencionadas que se importen del extranjero, pedirán á este Centro el número de precintas que consideren necesarias para adherir á los paquetes de los referidos productos después de satisfechos los correspondientes derechos de Arancel, haciendo igual pedido las Aduanas principales y las Administraciones de Hacienda del interior, con referencia á las precintas de las clases expresadas en el art. 5.º del citado Reglamento, en cantidad suficiente para las necesidades de la fabricación, según la importancia que ésta revista.

2.ª El día 29 del mes actual, en que termina el plazo concedido por el art. 5.º de la ley para que los fabricantes y almacenistas legalicen las existencias que de los referidos productos tengan en sus almacenes, se procederá por los Administradores de las Aduanas principales ó por los de Hacienda, según los casos, ó por medio de funcionarios designados por dichos Jefes bajo su responsabilidad, á levantar acta de las expresadas existencias, en cuyo documento se consignarán los siguientes extremos:

a) Nombre del fabricante ó almacenista.

b) Localidad donde radica la fábrica ó almacén.

c) Peso y clase de las primeras materias destinadas á la elaboración.

d) Peso y clase de los productos elaborados sin empaquetar.

e) Número y clases de los paquetes precintados conteniendo productos elaborados.

Dicha acta se remitirá á este Centro, quedando copia certificada de la misma en la oficina correspondiente.

3.ª Los fabricantes y comerciantes en los citados artículos se proveerán, dentro del plazo indicado en la regla anterior, de las precintas que necesiten para legalizar sus existencias, adquiriéndolas en lo sucesivo á medida que vayan elaborando, cuyas precintas se expenderán en la Administración principal de Aduanas ó de Hacienda de la provincia donde radiquen las fábricas ó almacenes.

Los Jefes de las mencionadas dependencias encargarán bajo su responsabilidad á un funcionario de las mismas de la venta de las repetidas precintas, quienes en los días 8, 15, 23 y último de cada mes ingresarán el producto de la venta como valores de la renta de Aduanas por medio del oportuno mandamiento de ingreso, cuya carta de pago deberá unirse como justificante á la cuenta que mensualmente se rinda á este Centro.

4.ª Los fabricantes de los repetidos productos, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y en consonancia con lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento, entregarán á las respectivas Administraciones de Aduanas ó de Hacienda encargadas de la fiscalización y vigilancia de las fábricas un resumen por duplicado del movimiento que durante el mes anterior hayan tenido las primeras materias, los productos elaborados y los puestos en circulación, cuyos extractos ó resúmenes se redactarán en la siguiente forma:

Primeras materias.—Existencias en fin del mes anterior.—Clase y peso de las introducidas en fábrica durante el mes de la cuenta.—Clase y peso de las utilizadas en

la elaboración.—Existencias para el mes siguiente.

Productos elaborados.—Existencias en fin del mes anterior, á granel y en paquetes.—Cantidades envasadas durante el mes de la cuenta.—Número y clase de paquetes puestos en circulación.—Existencias para el mes siguiente.

Uno de los citados resúmenes se remitirá á esta Dirección general con la conformidad de la oficina correspondiente, quedando archivado en la misma el otro ejemplar.

5.ª En los aforos de las declaraciones de los repetidos productos procedentes del extranjero se indicará por el Vista actuario el número de cada clase de paquetes despachados, según peso, y se adherirán á los mismos, previo decreto del Administrador de la Aduana, por el Alcaide de la citada dependencia, y una vez satisfechos los derechos de Arancel, las precintas necesarias, consignando en dicho documento de adeudo el número de las que hubiesen sido utilizadas.

6.ª Las Administraciones de Aduanas y Hacienda, encargadas de este servicio, habilitarán un libro especial en el cual se llevará la cuenta de las precintas en la misma forma que se lleva para los demás documentos timbrados, resumiéndose semanal y mensualmente y consignando en cada uno de dichos periodos el número de intervención de la carta de pago, su fecha y cantidad ingresada, de conformidad con las precintas vendidas, remitiéndose al propio tiempo á este Centro, y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, la cuenta correspondiente, acompañada de las cartas de pago justificantes de los ingresos.

Las Intervenciones de Hacienda consignarán también en los estados mensuales de valores las cantidades recaudadas, bajo epigrafe separado de los demás conceptos de la renta de Aduanas, ateniéndose dichas dependencias, para la rendición de los datos de recaudación del impuesto dentro de los plazos reglamentarios, á lo prevenido en la circular de esta Dirección de 15 de Septiembre de 1896.

7.ª Los paquetes de achicoria tostada y molida y demás sustancias que imiten al café ó al té, cuyas precintas estén mal adheridas y puedan, por tanto, utilizarse para otros paquetes, lo mismo que los envases, que por defecto de la precinta adherida puedan nuevamente servir para volverlos á llenar con aquellos artículos dejándoles aparentemente legalizados, se considerarán como de procedencia fraudulenta, sometiéndose dichas infracciones, caso de descubrirse, á las penalidades señaladas en el art. 12 del Reglamento.

8.ª Los Jefes de las oficinas de Aduanas y Hacienda anteriormente expresados comunicarán á los fabricantes y almacenistas de los artículos sujetos al impuesto que estén establecidos en sus respectivas provincias las precedentes disposiciones, dándolas toa la publicidad posible por medio del BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales, á fin de que no puedan alegar ignorancia cuando se trate de llevar á la práctica el cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Sírvase acusar recibo de la presente circular á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Diciembre de 1899.

206.—160.